

Resolución de 9 de abril de 2018 por la que se convocan ayudas individuales para el apoyo al acogimiento familiar de menores en familia extensa.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 1/1995 de Protección del Menor prioriza el acogimiento familiar sobre el alojamiento en centros de protección de menores.

Segundo.- En cumplimiento de dicha Ley, al objeto de fomentar los acogimientos familiares en familia extensa, por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 3 de abril de 2013 (BOPA de 28 de mayo), modificadas por Resolución de 28 de febrero de 2017 (BOPA de 16 de marzo), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de menores

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el art. 41 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 04 de abril de 2018, se procedió a la aprobación de un gasto por importe total de **1.000.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313F-484.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2017, aprobados por Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, cuya prórroga durante el ejercicio 2018 se regula por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El artículo 7.1 de la Ley 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, cuya prórroga durante el ejercicio 2018 se regula por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.- El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de gobierno, atribuye a los Consejeros las potestades reglamentarias en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Cuarto.- En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

RESUELVO

Primero. —*Objeto.*

Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas al acogimiento familiar de menores en familia extensa por un importe total máximo

autorizado de 1.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313F-484.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2017, aprobados por Ley 6/2016, de 30 de diciembre, cuya prórroga durante el ejercicio 2018 se regula por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.

Segundo. —*Finalidad.*

La finalidad de la ayuda será promover el acogimiento familiar de menores, con objeto de procurar a los menores un núcleo de convivencia adecuado y evitar la institucionalización de los mismos, de conformidad con lo exigido por la Ley del Principado de Asturias 1/1995 de Protección del Menor.

Las ayudas estarán destinadas a subvencionar gastos corrientes realizados durante el ejercicio 2018 relativos a la manutención y demás gastos asociados al acogimiento de los menores.

Tercero. —*Requisitos.*

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas que en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes cumplan los requisitos establecidos en las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 3 de abril de 2013 (BOPA de 28 de mayo de 2013), y modificadas por Resolución de 28 de febrero de 2017 (BOPA de 16 de marzo).

Cuarto. —*Plazo y lugar de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el BOPA.

Las solicitudes se formalizarán conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio 2002699) y deberán ir acompañadas de los anexos cumplimentados, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Las solicitudes podrán presentarse por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio 2002699). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (c/Cabrales, 39, CP 33201) o Avilés (C/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Quinto. —*Documentación.*

1. La solicitud, debidamente cumplimentada incluirá declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la citada ley y se acompañará de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 4 de la base V:

1. Declaración socioeconómica referida al solicitante y a su unidad familiar, debidamente cumplimentada.
2. Ficha de acreedor según modelo normalizado, imprescindible para poder realizar el pago en caso de resultar concesionario de la ayuda. No será necesaria en caso de haberla presentado en alguna ocasión para recibir algún ingreso de la Administración del Principado de Asturias y seguir activa la cuenta bancaria.

Aquellas personas que manifestaron su oposición a que la Administración del Principado de Asturias consulte u obtenga aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, deberán presentar:

3. Fotocopia simple del DNI del solicitante y de los miembros de su unidad familiar.
4. Certificados de ingresos referidos al ejercicio más reciente.
5. Certificado de discapacidad para el caso de que alguno de los menores acogidos tenga reconocida tal condición por los Centros de Valoración de personas con discapacidad.
6. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La solicitud así como información sobre la misma, podrán obtenerse en la página web: www.asturias.es; Código de la Ficha de servicio: 2002699.

2. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, indicando expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recabados a través del formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados al fichero "Ayudas individuales al acogimiento de menores", cuya finalidad es tramitar solicitudes de ayudas presentadas por los acogedores de menores con expediente abierto en esta comunidad autónoma.

Sexto. —*Criterios de valoración.*

1.- Todas las solicitudes que cumplan los requisitos recogidos en las bases serán objeto de propuesta favorable.

2.-Cuando, debido a las limitaciones presupuestarias, no fuese posible conceder la ayuda a todas las solicitudes con propuesta favorable, se concederán según el orden de prelación establecido en la Base reguladora IX.3:

- a) En primer lugar, se ordenarán las solicitudes de menor a mayor renta per cápita, entendida como la cantidad resultante de dividir todos los ingresos de la unidad familiar entre el número de personas que la integran. Por unidad familiar, se entenderá la formada por el solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con el solicitante una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado inclusive. A estos efectos, el menor acogido formará parte de la unidad familiar en todo caso, independientemente de que pueda tener o no algún grado de parentesco con el solicitante de la ayuda.
- b) Los posibles empates se resolverán a favor de los solicitantes que tengan un mayor número de menores acogidos. Cuando en la unidad familiar alguno de los menores acogidos tenga reconocida la condición de discapacitado, computará como dos a los exclusivos efectos de lo establecido en este apartado.
- c) En caso de que persistiera el empate, tendrán prioridad los acogimientos con fecha de constitución más antigua sobre los más recientes.

3.-Se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas que forman parte de su unidad familiar derivadas de pensiones, rentas del capital mobiliario e inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social. De poder acceder a los datos de varios ejercicios tributarios, se tendrán en cuenta los del ejercicio más reciente.

4.- Cuantía de las ayudas.

1. Para la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder se tendrá en cuenta el número de menores acogidos por la persona solicitante y la condición de discapacitado del menor o menores acogidos. La cuantía de la ayuda será individualizada por menor y abarcará los 12 meses del año o el período de convivencia efectiva, si ha sido inferior al año, abonando completo el mes en que se iniciará o cesará el acogimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la base reguladora X.

2. Si la suma del total de las ayudas individualizadas fuera inferior al crédito consignado para la convocatoria, el importe sobrante podrá incrementar la cantidad inicialmente concedida a las solicitudes presentadas de manera proporcional.

3. La cuantía de las ayudas se ajustará a los siguientes importes:

- a) Por el primero o único de los acogidos, se percibirá la cantidad de 180 € mensuales.
- b) Por el segundo y cada uno de los siguientes acogidos, se percibirá la cantidad de 90 € mensuales.
- c) Cuando en la unidad familiar alguno de los menores acogidos tenga reconocida una discapacidad, la cantidad que le correspondería se incrementará en 90 € mensuales.

La cuantía de la ayuda será individualizada por menor y abarcará los doce meses del año o el período de convivencia efectiva si ha sido inferior al año.

Según lo establecido en la Base X.6 la cuantía máxima que pueda percibir una misma unidad familiar en concepto de ayudas al acogimiento no podrá ser superior a los siguientes límites, en función del número de menores acogidos y/o si estos tienen alguna discapacidad:

- a) Por un menor acogido, máximo 2.400 €.
- b) Por un menor acogido con discapacidad, máximo 3.600 €.
- c) Por dos menores acogidos, máximo 3.600 €.
- d) Por dos menores teniendo uno discapacidad, máximo 4.800€.

- e) Por dos menores acogidos, teniendo los dos discapacidad, máximo 6.000€.
- f) Por tres menores acogidos, máximo 4.800€.
- g) Por tres menores acogidos, teniendo uno discapacidad máximo 6.000€.
- h) Por cuatro menores acogidos, máximo 6.000€.
- i) Cualquier otra composición de la unidad familiar tendrán una cuantía máxima de 6.000€.

Séptimo. —Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará integrada por la persona titular del Instituto Asturiano para la atención integral a la Infancia, que ejercerá la Presidencia, o persona en quien delegue, actuando como vocales la persona titular de la Jefatura de la Sección de Adopciones y Acogimientos y otros tres empleados públicos del Instituto, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría. La composición exacta de la comisión de valoración, con identificación de las personas que la forman, se determinará mediante resolución que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

Octavo. —Instrucción y resolución.

El órgano instructor será el Jefe de la Sección de Subvenciones de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la persona titular de la Consejería, que deberá ser dictada y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el BOPA del extracto de las convocatorias. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a cada destinatario. Contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Noveno. —Justificación y pago.

1.- El abono de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que el importe de las ayudas en ningún caso superará los 6.010,12 € por familia acogedora de acuerdo con el resuelto sexto, estas se abonarán en un único pago y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

2. —La justificación de la aplicación de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que se trata de ayudas concedidas para la satisfacción de las necesidades generales del beneficiario/a y su grupo familiar, se considerará realizada si de los informes de seguimiento del acogimiento se desprende la buena marcha del acogimiento.

El informe justificativo de la aplicación de los fondos deberá presentarse hasta el 30 de junio de 2019.

Décimo. —Revocación y reintegro.

Serán causa de revocación y reintegro de la subvención concedida las previstas en la base XV de las reguladoras de la concesión de las presentes ayudas individuales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la

publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de abril de 2018. La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz

